



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2021-00323-00.

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO SALCEDO GONZALEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 23, 24 y 25 Enero


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 040

Radicación No. 2022-00060

Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra JEYSSON UNAS PANTOJA, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$ 1.665.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS	\$ 40.200,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 2.664.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.704.200,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2022-00060 Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra JEYSSON UNAS PANTOJA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICI...
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 07

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 23 24 y 25 enero

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 049
Guacarí-Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario
judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.
Radicación No. 2022-00062-00

OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

HECHOS

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, presento demanda a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

Mediante interlocutorio No. 370, fechado el 30 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, con base en el pagare (No. 93636 del 30 de abril de 2020), más intereses de plazo y mora.

**NOTIFICACION PARTE DEMANDADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 Y
ARTICULO 291 NRAL 3º, inciso 5 del CGP y DEMAS NORMAS CONCORDANTES**

La parte demandante adelanto las actuaciones procesales para la notificación personal del demandado:

DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, mediante su correo electrónico amparo0905@yahoo.es, donde se practicó la notificación personal de la misma, enviada el día 25 de octubre de 2022 a las 10:47 horas.

La entrega del mensaje (acuso de recibido) tiene como fecha el 25/10/2022 hora 10:48:35, por parte del demandado según la Empresa @-entrega.

Dice, el artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, que señala que "se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo", en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción del mensaje de datos.

Además, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8.- que trata de las Notificaciones personales, reza: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

En ese orden de ideas, conforme a las normas citadas, el Despacho tendrá por notificado a la demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO, mediante su correo electrónico amparo0905@yahoo.es, el día 25 de octubre de 2022.

Dentro del término legal el demandado no contesto la demanda, ni formulo excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."

A la presente ejecución se acompañó el pagare (No. 93636 del 30 de abril de 2020), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Una vez notificada la demandada como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, no propuso excepciones y guardo silencio, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es

procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

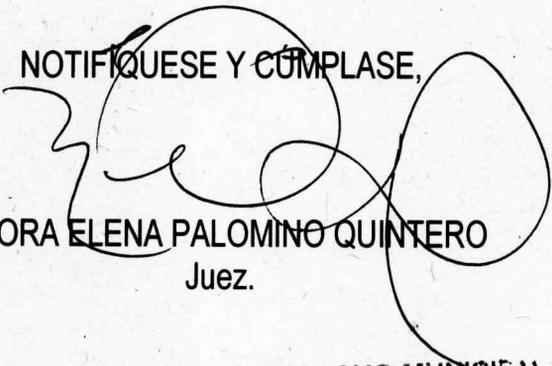
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesto COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la señora DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 298.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

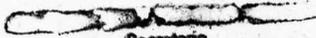

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8.00 A.M

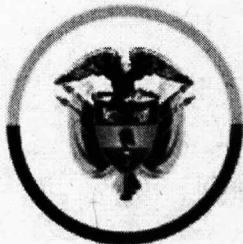
EJECUTORIA 23, 24, 25 enero


Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, a la cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.
Guacarí, Valle, enero 19 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 041.

Radicación No. 2021-00093-00

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra CLAUDIA MARIA REYES SANCHEZ, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo se levantarán las medidas decretadas dentro de este asunto. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz hasta el mes de diciembre de 2022.

SEGUNDO: CANCELENSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo, para su entrega a la parte demandante.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 003 del 07 de febrero de 2022.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

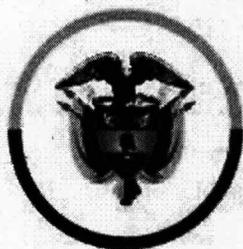
NOTIFIQUESE
3
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICI...
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02
HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 23 24, 25 enero

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora, a la cual se le dará tramite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.
Guacarí, Valle, enero 19 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 051.

Radicación No. 2021-00331-00

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra CARLOS ARTURO HERNANDEZ DOMINGUEZ, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo se levantarán las medidas decretadas dentro de este asunto. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz hasta el día 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrese el oficio respectivo, para su entrega a la parte demandante.

TERCERO: OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 023 del 24 de agosto de 2022.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

NHORA/ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 23 24 y 25 enero

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre, memorial de solicitud de terminación del mismo por pago total de la obligación presentado por la parte pasiva, al cual se le dará trámite, CON EMBARGO DE REMANENTES.

Guacarí- Valle, 19 de enero de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle

Auto Interlocutorio No. 054

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2015-00093-00**

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por la señora AURELIA GARCIA, quien actúa a través de mandataria judicial en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA y teniendo en cuenta que la parte pasiva acreditó el pago del excedente indicado en proveído de fecha 13 de diciembre de 2022, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, Igualmente se cancelará la medida previa aquí decretada y se entregará este saldo a la parte activa. Por tal motivo se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO seguido en contra del señor ELICEO CALERO SAAVEDRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

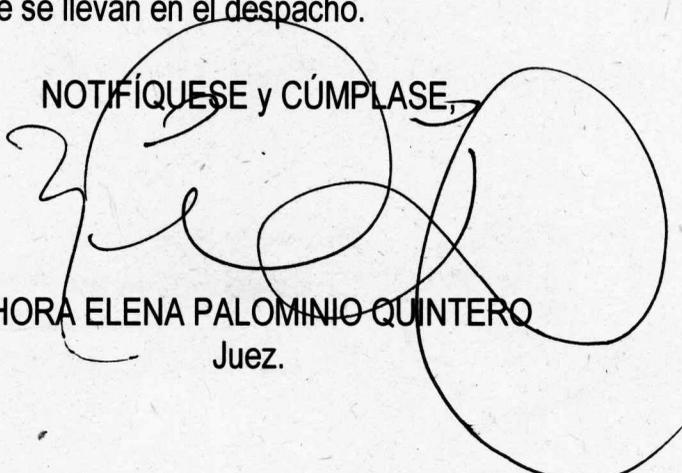
SEGUNDO: CANCELÉNSE las medidas previas aquí decretadas y practicadas en este asunto.

TERCERO: DEJESE constancia que el embargo de remanentes solicitado dentro de este asunto, al proceso ejecutivo SINGULAR propuesto por el señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ, contra el demandado en mención, radicado al número 2017-00431, que cursa en este mismo Juzgado.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega del saldo consignado por el pasivo a favor de la parte demandante, que asciende a la suma de \$ 187.360,00.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 02.

Hoy 20 ENE 2023.

EJECUTORIA 23, 24 y 25 Enero

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

19 de enero de 2023. En la fecha hoy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el que se ha surtido el emplazamiento en el Tyba, con data del 17 de noviembre del año 2022. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA ELCY ROJAS DE CABALLERO Y OTRA
APODERADO	CARLOS ADOLFO CABALLERO ROJAS
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	763184089001-2021-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que se ha surtido el término de emplazamiento a quienes se crean con derechos a intervenir en el juicio de la referencia y como quiera que han pasado más de un mes, tal como lo ordena el canon 375 numeral 7º inciso final del CGP, éste Despacho entenderá surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

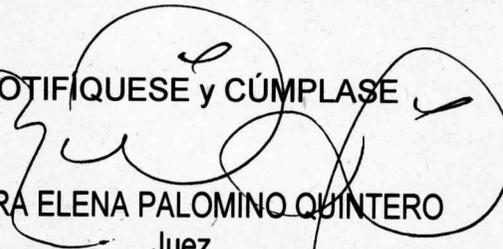
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, en éste proceso al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíqueseles enviando copia de esta auto al correo electrónico beras1955@hotmail.com y déjese constancia en el expediente.

TERCERO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 02.

Hoy 20 ENE 2023.

EJECUTORIA 23, 24, 25 enero

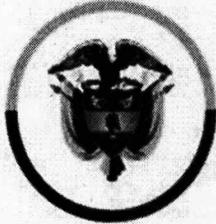
GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado WILLIAM ARICAPA HENAO, dentro de este asunto. Sírvase proveer.

Guacarí- Valle, enero 19 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Interlocutorio No. 050
Emplazamiento

Radicación No. 2022-00176-00

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría, y verificado el mismo dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de WILLIAM ARICAPA HENAO, teniendo la petición incoada por la parte actora en escrito anterior, y ser procedente ordenar el emplazamiento del demandado, el juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en armonía con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito del expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor WILLIAM ARICAPA HENAO, dentro del presente proceso arriba indicado, conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 en con el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto se dará aplicación al artículo 108 inciso 6 y 7 del CGP, El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICI.
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02
HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 23, 24 y 25 enero

Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de avalúo de inmueble con su anexo (avalúo catastral) presentado por el abogado de la parte demandante, se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente.
Guacarí, Valle, enero 19 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto sustanciación
Corre traslado avalúo bien inmueble
Radicación No. 2021-00046-00
Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por LEIDY JOHANA VASQUEZ VELEZ, en contra de ALEJANDRA RUBIO OCAMPO, la parte demandante. Aporta avalúo pericial del predio sujeto a esta Litis, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

La parte demandante presentó el avalúo el día 02 de diciembre de 2022, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se notificó por estado No. 024 el día 25 de junio de 2021 y la diligencia de secuestro se realizó el día 23 de septiembre de 2023.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandada, el avalúo presentado por el abogado de la parte demandante, para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º, parte final del CGP.

SEGUNDO: En firme este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble sujeto a litis, por la razón anotada en precedencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02
HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 23, 24, 25 enero

Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando requerir al pagador de POLLOS PIKU. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, enero 19 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ VALLE

Auto Sustanciación

Requerir pagador por primera vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017--00504-00

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GONZALO SALCEDO LLANOS quien actúa a través de apoderado judicial contra NASLY XIMENA ORDOÑEZ MENESES, el juzgado requerirá por primera vez al pagador de la empresa POLLOS PIKU, para que informe la suerte que corrió el **oficio No. 081 del 17 de enero del 2018**, por medio del cual este despacho decreto el embargo de una suma del salario mensual que devenga el demandado, **como empleado de dicha empresa**, o el motivo por el cual se dejaron de hacer los descuentos desde el mes de febrero de 2022, ya que este despacho consulto la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se pudo observar que no se han hecho las deducciones al demandado desde esa fecha, sin que a la fecha dicha entidad haya informado la continuidad laboral o no de la precitada. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNIC.
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8.00 A.M.

EJECUTORIA 23 24, 25 ENERO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00199-00.

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ALBA NIDIA CASTAÑEDA en contra de MENELIO HURTADO ARBOLEDA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

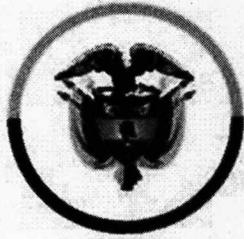
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO ⁰²

HOY 20 ENE 2023 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 23, 24, 25 enero

~~SECRETARÍA~~
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

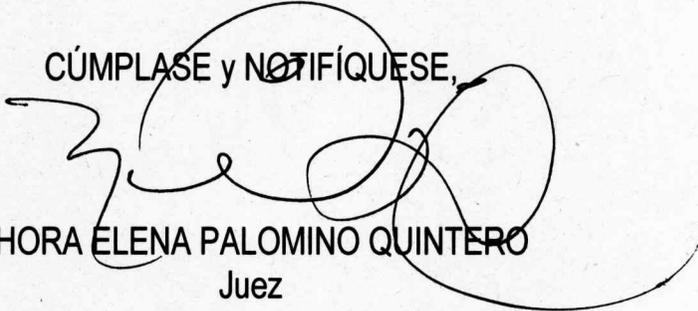
Auto de Sustanciación
Rad. 2018-00204-00

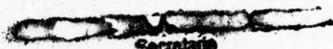
Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra HOOVER ERNEY CHAMORRO MARTINEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 101.813.384,11, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 02
HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 23, 24, 25 Enero

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 038
Radicación No. 2020-00100

Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. (AHORA REFINANCIA S.A.), quien actúa a través de apoderada judicial contra BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 1.665.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS:	\$ 16.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 1.665.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.681.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2020-00100 Guacarí-Valle, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. (AHORA REFINANCIA S.A.), quien actúa a través de apoderada judicial contra BEATRIZ ELENA ARTURO BARRIOS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FMA POR ESTADO No. 02

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 23, 24, y 25 enero

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2022-00233-00.

Guacarí, Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA. en contra de ANA LILIAN ECHEVERRY CAICEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 02

HOY 20 ENE 2023 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 23, 24, 25 enero

Secretario